



COMUNICADO A LA OPINION PUBLICA

Puerto Asis, Julio 15 de 2014.

Las comunidades campesinas del Corredor Puerto Vega – Teteye integradas en ACSOMAYO, hacen conocer a la opinión pública a nivel local, regional, nacional e internacional, las causas por las cuales se vieron obligadas a nuevamente llevar a cabo un acción pacífica para requerir la atención frente al procedimiento arbitrario, contraproducente y que va en detrimento de los derechos fundamentales, colectivos e individuales de moradores y comunidades, cometido por la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE al otorgar la RESOLUCION 0551 DEL 30 DE MAYO DE 2014 para la ampliación de las Licencias Ambientales Globales anteriores concedidas a través de las Resoluciones 0937 del 22 de mayo de 2009 y 1930 del 01 de octubre de 2010, y en el cual no se tuvo en cuenta las razones, argumentos y elementos probatorios que la comunidad expuso y entrego en la Audiencia Publica Ambiental, realizada el día 31 de enero de 2014 en el Municipio de Puerto Asis. Por lo anterior a través del presente comunicado ratificamos las razones por las cuales nos oponemos a la ampliación de las actuales Licencias Globales Ambientales del Proyecto Petrolero” Desarrollo de los Campo Quinde, Cohembi y Quillacinga” en Jurisdicción del Corredor Puerto Vega – Teteye y las cuales corroboramos en el Recurso de reposición enviado al ANLA y es lo siguiente:

SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

En el contenido de la presente Resolución , la Autoridad Nacional de Licencias ambientales , expresa haber evidenciado en las la visitas de verificación realizadas por el Equipo Técnico del ANLA “ **la existencia de pasivos ambientales en caños y lagunas(en los cuales la empresa estaba adelantando acciones de limpieza(y derrames de crudo en bajos- producto de último atentado (en los cuales la empresa no había podido adelantar acciones debido a que cuando inicio a atender la contingencia, existían aun artefactos explosivos y amenazas de riesgo e inseguridad en la zona.**”

Igualmente la comunidad en diferentes espacios (Audiencia Pública) , reuniones y oportunidades ha denunciado de la preocupación y afectación a los derechos fundamentales, económicos, sociales, culturales y ambientales por los atentados contra la infraestructura petrolera, es así como esta situación fue expuesta en la

UNIDAD, ORGANIZACIÓN, CAPACITACION Y MOVILIZACION

*Corredor Fronterizo Puerto Vega - Teteye -Puerto Asís-Putumayo- Colombia
Telefax 098- 4227424 Celular No. 320 278 32 51*



Audiencia Pública y aunque el ANLA en el contenido de la presente Resolución” afirma que hará la consideraciones que se enmarquen en sus competencias legales con el fin de establecer obligaciones que garanticen un adecuado manejo de las actividades del proyecto...” esta acción no se ve reflejada en la presente Resolución.

Además , teniendo en cuenta que en la zona existe el conflicto armado, el proyecto de explotación Petrolera crea de una manera consciente y deliberada el riesgo al convertirse en objeto de ataques armados, hecho previsible en razón de las especiales condiciones que se vive en la región y lo cual supone la puesta en peligro de la población, comunidades y el medio ambiente.

Esta situación de riesgo excepcional que causas daños especiales y colaterales, dejando población damnificada ajena al conflicto, que si bien no son ocasionados directamente por la operación del proyecto, aparecen con su ejecución, sin que la administración estatal adopte las respectivas medidas de precaución, contención , protección y atención adecuada a estas situaciones de riesgo.

Por otra parte la misma Autoridad Nacional de Licencias Ambientales reconoce en la Resolución 0551 del 30 de mayo de 2014, que no se debe desconocer que grupos cometen actos de violencia que incrementan la inseguridad en la región) como las voladuras de líneas de flujo y carrotanques, atentados en diferentes tramos del sector y en las instalaciones e infraestructura del proyecto, junto con derrames directos del crudo que transportan los carrotanques, hechos que han impactado negativamente no solo el medio ambiente como (ríos, caños) humedales, fauna) flora y vías, entre otros, sino también han generado una ola de inseguridad, accidentalidad y muerte de los pobladores del área, junto con diferencias marcadas entre gente de la región por amenazas de estos hechos; la comunidad manifiesta que por estos atentados se ha visto afectado el acueducto municipal de Puerto Asís."

Por lo anterior consideramos que es obligación del Estado de garantizar las condiciones mínimas que permitan a la comunidad desarrollar su vida, entendiendo por tal, las condiciones de seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad que deben existir en el seno de la comunidad para garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad. Para que estas condiciones mínimas se cumplan es necesario, por parte del Estado, a través de las respectivas autoridades, adelantar una labor preventiva que las haga efectivas. Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión, sentencia T-066 de 1995, MP. Hernando Herrera Vergara.

UNIDAD, ORGANIZACIÓN, CAPACITACION Y MOVILIZACION
Corredor Fronterizo Puerto Vega - Teteye -Puerto Asís-Putumayo- Colombia
Telefax 098- 4227424 Celular No. 320 278 32 51



VIOLACION AL DERECHO A LA PARTICIPACION

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA en la Resolución 0551 del 30 de Mayo de 2014 Por la Cual se modifica la Licencia Ambiental Otorgada mediante Resolución 937 del 22 de mayo de 2009 y se dictan otras disposiciones, no contemplan los criterios ni parámetros para medir el goce efectivo del derecho a la participación, si bien señala la revisión de elementos soportes básicos de las reuniones de socialización del Estudio de Impacto Ambiental para la modificación de las Licencias 937 y 1930, y relaciona las veredas y barrios que fueron objeto de socialización con un número de asistentes que firman el acta, este soporte no legitima el derecho a la participación y aceptación de la modificación de Licencias Globales Ambientales, cuando en las JAC según la Ley 743 de 2002, Artículo 29 establece que para la validez de las decisiones y reuniones debe haber la mitad más uno según el Libro de afiliados y en este tipo de reuniones de socialización de un proyecto que afecta derechos colectivos como el medio ambiente, deben haber una máxima participación de afiliados como lo establece la Constitución Política de Colombia Artículo 8 y 79 y el Principio 10 de la Declaración de Río de Janeiro.

El ANLA a través del otorgamiento de la Resolución 0551 del 30 de mayo de 2014, por la cual se modifican la Licencia Global Ambiental conferida por Resolución 0937 del 22 de mayo de 2009 y 1930 del 01 de mayo de 2010, vulnera el derecho a la participación de la población y las comunidades por las siguientes razones:

Limita el proceso de socialización de la Resolución 0551 del 30 de mayo de 2014 solo a las veredas del área influencia directa del proyecto y autoridades locales, situación que potencia el conflicto social que existe en la zona por la explotación petrolera, el cual ha sido evidenciado en sus visitas de verificación, expuesto en la Audiencia Pública y reconocido a su vez él en contenido de la actual Resolución expedida. Apartes de la Resolución 0551 del 30 de mayo de 2014:

“Esta Autoridad considera pertinente que se continúe con el programa de Capacitación, educación, y concientización a la comunidad aledaña al Proyecto, por lo que el programa debe continuar con lo establecido en la Resolución 937 de 2009...”.

"En el documento de Información Adicional en el mapa No.20-Mapa de zonificación ambiental, se presenta la zonificación ambiental para el Área de Influencia Directa del proyecto; teniendo en cuenta lo expresado en las

UNIDAD, ORGANIZACIÓN, CAPACITACION Y MOVILIZACION

***Corredor Fronterizo Puerto Vega - Teteye -Puerto Asís-Putumayo- Colombia
Telefax 098- 4227424 Celular No. 320 278 32 51***



consideraciones realizadas acerca de las ÁREAS DE INFLUENCIA (...), ÉSTA TRASCIENDE DICHO POLÍGONO, DADAS LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE SE PRETENDEN DESARROLLAR PARA EL PROYECTO.

Dentro del Plan de Seguimiento y Monitoreo al PMA, en el cual se relacionan como mecanismos de seguimiento por parte de la ANLA y CORPOAMAZONIA la revisión y evaluación de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICAs y para efectos del proyecto se recomienda hacer socializaciones cada 6 meses a las comunidades del área de influencia directa, autoridades e instituciones del orden local, no contempla un mecanismo de veeduría ciudadana para ejercer vigilancia y seguimiento por parte de las comunidades para el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y demás obligaciones contraídas en la Resolución 0551 del 30 de mayo de 2014.

Otra vulneración al derecho a la participación efectiva fue el limitar el acceso a la información al no hacer entrega el Plan de Manejo Ambiental que soporta la Resolución 055 del 30 de mayo de 2014

DESCOMPOSICIÓN DEL TEJIDO SOCIAL

- La forma de acercamiento, interlocución e intervención comunitaria sobre una área de influencia directa, está destruyendo el tejido social en las comunidades indígenas, afros , campesinos, en otros grupos asociativos y entre los sectores sociales de la región, porque la dinámica social y la problemática no gira en torno algunas comunidades exclusivamente, si no que es compleja y masiva, para su solución real, requiere de la participación de todos y todas (comunidad e instituciones públicas y privadas) en el marco del respeto de la autonomía y autodeterminación. Por eso hoy se afronta en muchas regiones del Putumayo división, desintegración, discordia y desunión al interior de las comunidades por la definición de áreas de influencia directa.
- Ha sido claro que en el desenvolvimiento de las organizaciones sociales en el Putumayo, no quita autonomía a las comunidades y bases sociales que las integran, al contrario los procesos organizativos que ha surgido se

UNIDAD, ORGANIZACIÓN, CAPACITACION Y MOVILIZACION
Corredor Fronterizo Puerto Vega - Teteye -Puerto Asís-Putumayo- Colombia
Telefax 098- 4227424 Celular No. 320 278 32 51



esfuerzan por coordinar y tener en común la visión de la situación actual y el nivel de riesgo que tienen como territorio afectado por el conflicto, la explotación de petróleo de una manera extractiva y otros problemas que se presentan, su trabajo ha sido en procura de una posición común frente a esta problemática que permita ver un fundamento de unidad y de una manera articulada y con arraigo en un plan de vida integral, buscar mejorar las condiciones de vida de la población. No obstante para las empresas petroleras, multinacionales, y para muchas instituciones públicas y privadas desconocen, subvaloran, desprestigian y ponen en riesgo la integridad de procesos sociales importantes en el departamento del Putumayo. Se puede sentir que no hay un reconocimiento pleno y efectivo de los procesos sociales que el marco de la legitimidad y legalidad se han constituido para contribuir al desarrollo de la región.

- Muchas organizaciones sociales, comunidades, dirigentes y líderes en consecuencia de su trabajo social y comunitario han recibido calificativos de manipuladores, de usurpar la autonomía de las de comunidades, de no ser legalmente constituidos. Desconociendo el valor y arduo trabajo que se hace a través de la organización comunitaria, como una herramienta de paz para la exigencia de los derechos colectivos e individuales y generación de un verdadero desarrollo sostenible de las comunidades, en medio de un contexto de conflicto armado como una forma de protección y de evitar y prevenir que la población se vincule a este conflicto.
- A diferencia ha sido forjado un paralelismo organizacional con el área de influencia directa e indirecta que para las comunidades es lo mismo por el nivel de los impactos, creación de comités y procesos desarticulados al plan de vida que tienen las comunidades.
- Con las mal denominadas áreas de influencia petrolera se crea división, desintegración, conflictos y generación de paralelismo organizacional debilitando las formas naturales, legítimas y legales de organización comunitaria.

UNIDAD, ORGANIZACIÓN, CAPACITACION Y MOVILIZACION
Corredor Fronterizo Puerto Vega - Teteye -Puerto Asís-Putumayo- Colombia
Telefax 098- 4227424 Celular No. 320 278 32 51



ZONA DE RESERVA CAMPESINA PERLA AMAZONICA

Teniendo en cuenta que las actividades del Proyecto Desarrollo de los Campos Quinde, Cuembi y Quillacinga del Bloque Suroriente, localizado en el Corredor Fronterizo Puerto Vega – Teteye en el Municipio de Puerto Asís – Departamento del Putumayo, trascienden el polígono del Bloque Suroriente debido a la magnitud de los impactos de las actividades del Proyecto de Explotación Petrolera, la Zona de Reserva Campesina Perla Amazónica, Constituida bajo Resolución 0069 del 18 de Diciembre de 2.000, ha sido desconocida su existencia legítima y legal en el proceso de modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada por Resolución 0937 del 22 de mayo de 2009, la cual se modificó mediante la Resolución 1930 del 01 de Octubre de 2013 y actualmente en la Resolución 0551 del 30 de mayo de 2014. por la cual se modificaron las Licencias Ambientales Globales 0937 y 1930, se hace referencia a la Zona de Reserva Campesina Perla Amazónica como una área objeto de exclusión y en el PMA se establece una medida de compensación social (Ficha 35 Apoyo a proyectos productivos en la Zona de Reserva Campesina (ZRC) La Perla Amazónica”...) omitiendo el principio de concertación que estipula el Decreto 1777 de 1996 que reglamenta las Zonas de Reserva Campesina, Ley 160 de 1994, Ordinal 9º artículo 1º y artículos 79,80,81, 84, Acuerdo 024 de 1996 de la Junta Directiva del INCORA y fundamentalmente los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia.

SEGUIMIENTO AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

En la Resolución 0551 del 30 de Mayo de 2014 Por la Cual se modifica la Licencia Ambiental Otorgada mediante Resolución 937 del 22 de mayo de 2009 y se dictan otras disposiciones, el ANLA, deja ver una clara omisión de su deber de seguimiento al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, cuando expresa: “ En relación con el presunto incumplimiento de acuerdos pactados entre la comunidad y la Empresa, no es posible para esta Autoridad interferir, por tratarse de acuerdo entre terceros, por lo que deber ser tratados y resueltos directamente por la Empresa”. Consideramos que es objeto y ejercicio de su función como Autoridad Ambiental en cuanto los **acuerdos pactados entre la comunidad y la Empresa** a que se refiere, tienen que ver o se relacionan con actividades, obras y proyectos que están contenidos en el Plan de Manejo Ambiental.

No es procedente la ampliación y modificación de la actual la Licencia Global Ambiental otorgada mediante Resoluciones 0937 del 22 de mayo de 2009 y 1930

UNIDAD, ORGANIZACIÓN, CAPACITACION Y MOVILIZACION

*Corredor Fronterizo Puerto Vega - Teteye -Puerto Asís-Putumayo- Colombia
Telefax 098- 4227424 Celular No. 320 278 32 51*



de 01 de Octubre de 2010 con la nueva Resolución 0551 del 30 de mayo de 2014, por que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA no ha hecho seguimiento para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los diferentes actos administrativos. Igualmente en los anteriores procesos de modificación de las Resoluciones en el Proyecto de explotación petrolera en el Bloque Suroriente en el Corredor Fronterizo Puerto Vega- Teteye, Municipio de Puerto Asís- Departamento del Putumayo, no se ha garantizado el derecho a la participación de la población y las comunidades que hoy están siendo afectadas. Anexamos relación de Autos y Resoluciones.

PROGRAMA DE INVERSIÓN DEL 1% POR APROVECHAMIENTO DEL AGUA PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACION PETROLERA.

Con relación a los Planes de Inversión que han sido aprobados transitoriamente en la Licencia Ambiental Global otorgada mediante la Resoluciones 0937 del 22 de Mayo de 2009 y 1930 de 01 de Octubre de 2010 y actualmente en la Resolución 0551 del 30 de Mayo de 2014 se encontró que:

Los proyectos o propuestas que han sido ejecutadas con recursos del 1% , si bien CORPOAMAZONIA de manera unilateral ha recomendado líneas de inversión para el 1% y la Empresa Petrolera ha concertado con CORPOAMAZONIA, en lo que se respecta al proceso de consulta y concertación con las comunidades nunca se ha agotado este mecanismo de participación, por lo cual son propuestas que no han sido de iniciativa de las comunidades si no por conveniencia de quienes concertaron.

Los proyectos ejecutados hasta ahora con recursos del 1% no han cumplido con la viabilidad técnica y ambiental por la cual fueron aprobados por el ANLA, debido a que no alcanzado con los objetivos que se estructuraron.

Hasta la fecha no se conoce un informe de seguimiento y evaluación por parte de La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA o CORPOAMAZONIA, sobre el cumplimiento de los objetivos por los cuales se estructuraron dichas propuestas y según lo reglamentado en el Decreto 1900 de 2006.

Los proyectos que hasta ahora se han aprobados con recursos del 1% por aprovechamiento del agua para la actividad petrolera:

Con la Licencia 0937

Capacitación Ambiental para la Formación de Promotores Ambientales” en las veredas Campo Alegre, Los Cristales, Brasilia, Montañitas, Los Ángeles, Buenos Aires y Teteyé ubicadas en jurisdicción del municipio de Puerto Asís, es viable desde el punto de vista técnico y ambiental, ya que con su ejecución se contribuirá a la sensibilización de las comunidades y la preservación, conservación y recuperación de las cuencas hidrográficas de las cuales se captará el recurso

UNIDAD, ORGANIZACIÓN, CAPACITACION Y MOVILIZACION

*Corredor Fronterizo Puerto Vega - Teteye -Puerto Asís-Putumayo- Colombia
Telefax 098- 4227424 Celular No. 320 278 32 51*



hídrico que hace parte del área de influencia del proyecto, como son las quebradas El Diamante y Campo Alegre y el Caño Agua Blanca, con el fin de evitar la presión de los recursos naturales en estas cuencas.

Con la Licencia 1930

“Sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas” que consiste e implementación de un sistema séptico completo para familias de las veredas de Teteye, Los Ángeles Buenos Aires para el caso del río San Miguel y para el río Cohembí las veredas La Carmelita, Campo Alegre y La Manuela ubicadas en jurisdicción del municipio de Puerto Asís, es viable desde el punto de vista técnico y ambiental, ya que con su ejecución se contribuirá a la disminución de la contaminación de los cuerpos de agua y a mejorar la calidad de vida y bienestar de la comunidad cercana al área de influencia de los Campos Quillacinga, Cuembi y Quinde, en el Bloque Sur Oriente.

Con la Nueva Resolución se ha aprobado:

- Adquisición de predios en el área de influencia de nacimientos y rondas hídricas de protección.
- Desarrollo del programa de *"Capacitación Ambiental para la formación de promotores de la comunidad"*,

GRUPOS ETNICOS Y SU DERECHOS A LA CONSULTA PREVIA

Nuevamente se reincide en la violación al Derecho de Consulta Previa a los Pueblos Indígenas Nasa, Inga, Awa en el Corredor Puerto Vega – Teteye, en consecuencia de que a pesar de estar en la misma jurisdicción territorial que las Veredas como son los casos: Vereda Cabaña- donde también esta el Cabildo Awa La Cabaña, Cabildo Nasa Fiw La Libertad que se encuentra entre las Veredas Esmeralda, y Campo quemado en la Inspección Alto Cuembi, Resguardo Kiwnascxhab Alto Lorenzo que colinda con el Pozo piñuña 5 en la vereda Buenos Aires, Cabildo Siona Citara colinda con la vereda La Florida- Corregimiento de Teteye, Cabildo Inga el Palmar en la Inspección Puerto Vega.

UNIDAD, ORGANIZACIÓN, CAPACITACION Y MOVILIZACION
Corredor Fronterizo Puerto Vega - Teteye -Puerto Asís-Putumayo- Colombia
Telefax 098- 4227424 Celular No. 320 278 32 51



En igual condición se ha vulnerado el derecho fundamental de consentimiento mutuo y consulta previa al Consejo Comunitario La Brasilia, el cual comparte jurisdicción territorial con la vereda Brasilia, la cual si fue incluida dentro del area de influencia directa del Proyecto con la nueva Resolución.

PROTECCION A LOS HUMEDALES

Se sugiere, a la empresa VETRA EXPLORACION Y PRODUCCION COLOMBIA S.A.S, antes de efectuar nuevas intervenciones sobre el interfluvio (**Extensión de terreno situada entre dos corrientes fluviales**) Río Putumayo, Río Cuembi y Río San Miguel, realizar una zonificación de los humedales de la subzona hidrográfica definida por el IDEAM como “Alto río Putumayo - Cuembi” (Código 4701) que complemente el Plan de manejo de los Humedales del corredor fronterizo Puerto Vega – Teteyé de tal manera que se vislumbren los tipos de ambientes, sus factores naturales y antrópicos implicados, así como su posibles usos sostenibles de los mismos, buscando ante todo el bienestar de las comunidades locales y de otras acciones.

MANIFESTAMOS:

- Que estamos dispuestos al diálogo abierto y sincero y con soluciones reales y efectivas.
- No estamos de acuerdo con la ampliación y modificación de la Licencia Global Ambiental concedida a través de Resoluciones 0937 del 22 de mayo de 2009 y 1930 del 01 de octubre de 2010 otorgada mediante nueva RESOLUCION 0551 DEL 30 DE MAYO DE 2014.

EXIGIMOS

Protección y respeto a los derechos humanos de los pobladores, comunidades manifestantes del Corredor Fronterizo Puerto Vega- Teteye.

UNIDAD, ORGANIZACIÓN, CAPACITACION Y MOVILIZACION
Corredor Fronterizo Puerto Vega - Teteye -Puerto Asís-Putumayo- Colombia
Telefax 098- 4227424 Celular No. 320 278 32 51